



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Arley Darío Franco Barrera
Demandado	Sor Mareliyn Franco Ramírez Angelo Andrés Franco Ramírez Wilmar Adolfo Franco Ramírez
Radicado	05001 4003 013 2023 01281 00
Auto	Interlocutorio No. 1316
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral de todos los inmuebles objeto de la presente acción, vigente. Toda vez que en los hechos se relaciona un edificio de 3 niveles (sometidos a régimen de propiedad horizontal según certificados de registro de instrumentos públicos aportados), de éstos cada uno con 2 apartamentos, para un total 6 inmuebles.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, toda vez que el aportado va dirigido a “NOTARIO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN”, recuérdese además que se deberá expresar con claridad el objeto del proceso, es decir, tipo de proceso, partes y la totalidad de los bienes que pretenden se reivindiquen, discriminando e identificando cada uno de ellos.
3. Toda vez que en los hechos se relaciona un edificio de 3 niveles (sometidos a régimen de propiedad horizontal según certificados de registro de instrumentos públicos aportados), de éstos cada uno con 2 apartamentos, para un total 6 inmuebles, se servirá aportar el certificado de tradición vigente todos los inmuebles, ello a fin de verificar quien ostenta la calidad de propietario.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

4. Deberá la parte demandante ampliar los hechos de la demanda, discriminando cada uno de los bienes respecto de los cuales pretende la reivindicación, esto es que número de matrícula y linderos.
5. Aclarará si el inmueble está sometido a reglamento de propiedad horizontal, de ser así, entonces indicará y detallará cada uno de esos inmuebles con su nomenclatura, linderos y matrícula inmobiliaria.
6. Así mismo indicará si se pretende la reivindicación de todos los apartamentos que conforman el bien.
7. Indicará por quiénes están habitados los apartamentos, cómo ingresaron al mismo.
8. La parte demandante ampliará los hechos y pretensiones de la solicitud, en el cual, se especifique y discriminen los periodos y/o fechas y valores que pretende reclamar, los frutos civiles, origen de estos, allegando pruebas para su efectiva demostración.
9. Se servirá indicar con precisión el periodo desde el cual viene siendo poseído el bien respecto del cual se pretende su reivindicación, por parte de los demandados. Así mismo se servirá indicar si los tres demandados o quienes poseen en todo o en parte los inmuebles objeto del presente asunto.
10. Tanto en las pretensiones como en los hechos de la demanda determinará con precisión los inmuebles de los que reclama se reivindique, indicando la dirección de éstos, número de matrícula inmobiliaria.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar cada uno de los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales y aportará las direcciones físicas de éstos.
12. Se servirá aclarar y adecuar la pretensión tercera conforme lo dispone el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
13. Aportará juramento estimatorio conforme lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, toda vez que solicita se condene a la demandada a pagar el valor de los frutos civiles percibidos durante todo el tiempo de posesión sobre el inmueble objeto de la presente demanda.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

14. Servirá aportar la evidencia de la forma como tuvo conocimiento de los correos electrónicos de los demandados conforme lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

15. Acreditará el requisito de procedibilidad.

16. Allegará la constancia de haber remitido a los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

17. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmite la demanda de trámite Verbal-Reivindicatorio promovida por **Arley Darío Franco Barrera** en contra de **Sor Mareliyn Franco Ramírez, Angelo Andrés Franco Ramírez y Wilmar Adolfo Franco Ramírez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE ABRIL DE 2024 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61006bdd04dd7b58064203d5d7e3a93157a617dcac7642057a08bb971063fa8c**

Documento generado en 17/04/2024 02:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>